ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES EN MATERIA DE SOLVENCIA, INVERSIÓN EXTRANJERA, SOCIEDADES Y CONCURSAL INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA.

La presente Alerta Informativa incluye un resumen de las novedades en materia de apoyo a la solvencia, de inversiones extranjeras, societarias y concursales introducidas por el Real Decreto-ley 34/2020, de 18 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, cuya entrada en vigor ha tenido lugar el día 19 de noviembre de 2020 (en adelante el "**RDL**"):

1. Medidas de apoyo a la solvencia empresarial

Ampliación de las líneas de avales públicos ICO

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 el plazo de concesión de las líneas de avales públicos gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial (**ICO**), aprobadas por los Reales Decretos Leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, por un importe de 140.000 millones.

Novación de los préstamos avalados por los tramos de líneas de avales públicos ICO

Las empresas y autónomos que hubieran firmado préstamos o créditos avalados por las líneas de avales públicos ICO aprobados en el marco de la lucha contra las consecuencias de la pandemia podrán solicitar, cumpliendo determinados requisitos, una ampliación en el vencimiento de los préstamos de la línea de avales aprobados por el ICO de hasta tres años adicionales, con un máximo de ocho años.

Adicionalmente, podrán gozar de un plazo adicional de carencia en el pago del principal de 12 meses, siempre y cuando la carencia total no supere los 24 meses.

Las entidades financieras que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos Leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante**,** siempre que los deudores cumplan determinados requisitos.

Prohibición de las entidades financieras de modificar injustificadamente las condiciones de los préstamos cubiertos por los avales públicos u otras de las medidas expuestas con anterioridad, así como condicionarlos a la contratación de cualesquiera otros productos de la entidad.

Previsión de una bonificación del 50 % de los aranceles notariales y registrales respecto a las operaciones de extensión de los plazos de vencimiento.

2. Régimen de inversiones extranjeras en España

El RDL introduce novedades relevantes en el régimen de suspensión de inversiones extranjeras en España

Se modifica la definición de "*inversión extranjera en España*" modificando la definición de "*control*" indicando que se debe entender como "*control*" cuando existe la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre la empresa en los términos del art. 7.2 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, manteniéndose el umbral de adquisición del 10% del capital.

Se somete la inversión extranjera a autorización en cualquiera de los siguientes escenarios:

- En base al perfil de inversor: se mantiene el mismo perfil de inversor (controlado por el gobierno de un tercer país y participara en sectores que afectaran al orden público de otro estado miembro de la UE o que hubiese sido objeto de un procedimiento administrativo o judicial por actividades delictivas o ilegales), añadiendo el concepto de control antes apuntado del art. 7.2 de la Ley 15/2007.
- Por el sector de la sociedad objeto de inversión: Se mantienen los sectores considerados estratégicos pero modificando el alcance de tres de ellos: (i) tecnologías críticas y de doble uso, que añaden ahora tecnologías claves para la capacitación industrial y las tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España, así como telecomunicaciones, materiales avanzados y sistemas de fabricación avanzados; (ii) suministro de insumos fundamentales a los que se añade servicios estratégicos de conectividad; y (iii) se matiza que en relación a los medios de comunicación, que la inversión en servicios de comunicación audiovisual se regirá por la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual.

De forma transitoria hasta el 30 de junio de 2021, quedan sujetas a autorización las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes en países de la UE / EFTA distintos de España o por residentes en España con titular real en la UE/EFTA en:

- Empresas cotizadas en España.
- Empresas no cotizadas si el valor de inversión supera los 500M€.

3. Medidas de carácter societario

Prórroga durante el año 2021 de las reuniones de los órganos societarios por vía telemática

Se prorroga el régimen de habilitación de reuniones de los órganos societarios por medios telemáticos, aunque los estatutos sociales no lo permitan durante todo el año 2021 en los términos siguientes:

- Sociedades anónimas y anónimas cotizadas: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el Órgano de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta General la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**TRLSC**").
- Sociedades de responsabilidad limitada, comanditaria por acciones y restantes personas jurídicas de derecho privado: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que: (i) todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; (iii) así lo exprese en el acta; y (iv) remisión inmediata del misma por correo electrónico.
- Fundaciones: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las reuniones del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que: (i) todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; (iii) así lo exprese en el acta; y (iv) remisión inmediata del misma por correo electrónico.

4. Medidas de carácter concursal

Ampliación de plazos de medidas excepcionales en materia concursal

Se prorrogan los plazos en determinadas de las medidas excepcionales adoptadas en materia concursal en los términos siguientes:

- Ampliación hasta el 14 de marzo de 2021 de:
  - La suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores.
  - La suspensión de la obligación del Juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentado por los acreedores.
  - Preferencia de la solicitud de concurso de acreedores realizada por el deudor.
- Ampliación del alcance temporal de:
  - La suspensión de la obligación del Juez de admitir a trámite la solicitud de declaración de incumplimiento de convenio presentada por un acreedor presentada hasta el 31 de octubre de 2020 se amplía hasta el 31 de enero de 2.021. Asimismo, aquellas que se presente entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2.021, no se tramitarán hasta el 30 de abril de 2021.
  - La suspensión de la obligación del Juez de admitir a trámite la solicitud de declaración de incumplimiento de un acuerdo de refinanciación presentada por un acreedor antes del 31 de octubre de 2020 por el plazo de un mes; así como de aquellas presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, que quedarán sin tramitar hasta el 28 de febrero de 2021.
  - Suspensión, por un periodo de 3 meses, de la tramitación de las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio presentadas por acreedores y admitidas a trámite, entre el 31 de octubre de 2020 y 19 de noviembre 2020.

    Si durante dicho plazo, el deudor presentará una propuesta de modificación del convenio o de acuerdo de refinanciación, se archivará la solicitud del acreedor y se tramitará con prioridad la propuesta de modificación del deudor.

Barcelona, 19 de noviembre de 2020

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.